

**Agosto de 2.008**  
**Publicado el Día 11 de Septiembre 2008**

**Ordenanza N° 4.450 20-08-08.**

Declara de Interés Municipal a la “Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Vivienda”.

**Decreto N° 2.591 01-09-08.**

Promulga la Ordenanza N° 4.450.

**Ordenanza N° 4.451 20-08-08.**

Declara de Interés Municipal “Expo Tuning La Rioja 2.008”.

**Decreto N° 2.590 01-09-08.**

Promulga la Ordenanza N° 4.451.

**Ordenanza N° 4.454 20-08-08.**

Declara de Interés Municipal “V Certamen Rioja Danza 2.008”.

**Decreto N° 2.706 09-09-08.**

Promulga la Ordenanza N° 4.454.

**Ordenanza N° 4.455 20-08-08.**

Desafecta del Dominio Público Municipal, Declara y transfiere a título gratuito a las Empresas Colortex S.A. y/o Hilados S.A., fracción de terreno.

**Decreto N° 2.711 10-09-08.**

Promulga la Ordenanza N° 4.455.

**Ordenanza N° 4.456 20-08-08.**

Establece la reorganización de la estructura funcional de la Ciudad.

**Decreto N° 2.712 10-09-08.**

Promulga la Ordenanza N° 4.456.

**Ordenanza N° 4.457 20-08-08.**

Establece el Régimen de Habilitación y Funcionamiento de los Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación.

**Decreto N° 2.713 10-09-08.**

Promulga la Ordenanza N° 4.457.

**Ordenanza N° 4.458 20-08-08.**

Autoriza la imposición de nombre y señalización correspondientes, a las peatonales del Barrio Santa Justina.

**Decreto N° 2.714 10-09-08.**

Promulga la Ordenanza N° 4.458.

# **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182**

---

## **ORDENANZA N° 4.450**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase de Interés Municipal a la "Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Vivienda", y que la misma tendrá lugar en nuestra ciudad capital, Hotel Nahindo, los días 11 y 12 de Septiembre del corriente año.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho. (Proyecto presentado por la Concejal Mercado).-

**FIRMADO:** Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia  
Walter O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

---

### **CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2.008**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 4.450/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se declara de Interés Municipal a la "Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Vivienda", y que la misma tendrá lugar en nuestra ciudad capital, Hotel Naindo, los días 11 y 12 de Septiembre del corriente del corriente año.-

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 4.450/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO (I) N° 2.591**

---

# BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182

---

## ORDENANZA N° 4.451

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.-** Declárase de Interés Municipal la “Expo Tuning La Rioja 2.008” a realizarse los días 6 y 7 de Septiembre del corriente año, en el Polideportivo Dr. Carlos Saúl Menem de nuestra ciudad.-
- ARTICULO 2°.-** Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan, colaboren en la realización del Campeonato por considerarse un evento de características deportiva relevante para los riojanos.-
- ARTICULO 3°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.-
- ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho. (Proyecto presentado por el Concejal Alaniz).-

**FIRMADO:** Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia  
Walter O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

---

#### CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2.008

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 4.451/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se declara de Interés Municipal la “Expo Tuning La Rioja 2.008” a realizarse los días 6 y 7 de Septiembre del corriente año, en el Polideportivo Dr. Carlos Saúl Menem de nuestra ciudad.-

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA**

- ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 4.451/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-
- ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**ORDENANZA N° 4.454**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

- ARTICULO 1°.-** Declárese de Interés Municipal al “V Certamen Rioja Danza 2.008” organizado por el grupo SAMAY con Personería Jurídica N° 0258, cuyo objetivo es difundir las distintas expresiones culturales y tradicionales de nuestra provincia y provincias hermanas a través de la Danza.-
- ARTICULO 2°.-** El evento se desarrollará en las instalaciones del Polideportivo Carlos Saúl Menem, los días 11 y 12 de Octubre del corriente año.-
- ARTICULO 3°.-** Participan en el Certamen, Delegaciones de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, San Juan, Mendoza y Salta e invitados especiales.-
- ARTICULO 4°.-** La presente Ordenanza será entregada por el autor y autoridades del Concejo Deliberante durante el evento.-
- ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

**FIRMADO:** Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia  
Walter O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2.008**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 4.454/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se declara de Interés Municipal al “V Certamen Danza 2.008”, organizado por el grupo SAMAY con Personería Jurídica N° 0258, cuyo objetivo es difundir las distintas expresiones culturales y tradicionales de nuestra provincia y provincias hermanas a través de la Danza. El evento se desarrollará en las instalaciones del Polideportivo Carlos Saul Menem, los días 11 y 12 de Octubre del corriente año.-

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

# BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182

---

- ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 4.454/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-
- ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO (I) N° 2.706**

---

**ORDENANZA N° 4.455**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

- ARTICULO 1°.-** Desaféctese del Dominio Público Municipal, la Parcela cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I – Sección C – Manzana 540 – Parcela “8”, que surge de plano aprobado por Disposición N° 17.204/07 (que modifica al plano aprobado por Disposición N° 6.474/83).-
- ARTICULO 2°.-** Declárese de propiedad municipal, conforme lo establece los Artículos N° 2342 y 2344 del Código Civil y Leyes Provinciales N° 43/1.905 y 145/1.912, el inmueble descrito en el Artículo anterior.-
- ARTICULO 3°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a transferir a título gratuito a las Empresas Colortex S.A. y/o Hilados S.A., la fracción de terreno ubicada sobre el costado Oeste de la Manzana 541, Sección C, Circunscripción I, del Departamento Capital cuyas dimensiones y linderos son: Norte: 15 metros lindando con calle pública; Sur: 15 metros lindado con calle proyectada; Este: 232,35 metros lindando con Manzana 541; Oeste 232,25 metros lindando con Manzana 540, superficie total 3.485,25 metros cuadrados, cuyos antecedentes catastrales fueron aprobados por Disposición N° 6.474 y archivado bajo el N° 1-2021 y modificada por Disposición N° 17.204/07.-
- ARTICULO 4°.-** Tomen conocimiento los servicios que correspondan y dése intervención a Escribanía Municipal.-
- ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

**FIRMADO:** Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia  
Walter O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2.008**

# BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182

---

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 4.455/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se desafecta del Dominio Publico Municipal, la Parcela cuya nomenclatura catastral es: **Circunscripción I – Sección C – Manzana 540 – Parcela “8”**, que surge de plano aprobado por Disposición N° 17.204/07 (que modifica al plano aprobado por Disposición N° 6.474/83). Asimismo se declara de propiedad municipal, conforme lo establecen los Artículos N° 2342 y 2344 del Código Civil y Leyes Provinciales N° 43/1.905 y 145/1.912, el inmueble descrito en el Artículo anterior. Por la misma norma se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a transferir a título gratuito a las Empresas Colortex S.A. y/o Hilados S.A. la fracción de terreno ubicada sobre el costado **Oeste de la Manzana 541, Sección C, Circunscripción I**, del Departamento Capital cuyas dimensiones y linderos son: **Norte**: 15 m. lindando con calle Pública; **Sur**: 15 m. lindando con calle proyectada; **Este**: 232,35 m. lindando con Manzana 541; **Oeste**: 232,25 m. lindando con Manzana 540, superficie total 3.485,25 metros cuadrados, cuyos antecedentes catastrales fueron aprobados por Disposición N° 6.474 y archivado bajo el N° 1-2021 y modificada por Disposición N° 17.204/07.-

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

- ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 4.455/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-
- ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO (I) N° 2.711**

---

**ORDENANZA N° 4.456**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

- ARTICULO 1°.-** Apruébese la Refuncionalización de la ciudad de La Rioja en base a la Organización de la Jurisdicciones Barriales elevado por el Cuerpo de Concejales, que comprende toda la mancha urbana dentro de los límites del Ejido urbano (Ordenanza N° 3.872) y el gráfico del Anexo I de la presente Ordenanza.-
- ARTICULO 2°.-** Se reconoce y aprueba el Plano de la ciudad con su nueva Estructura Funcional, realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la capital y la Comisión de Jurisdicciones Barriales de éste Concejo.-
- ARTICULO 3°.-** Se estructurará la ciudad en cinco Zonas según los puntos cardinales más el área central: Zona Norte, Este, Sur, Oeste y Centro, de acuerdo al catastro municipal.-

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182

---

- ARTICULO 4°.-** Se dividirá cada zona de la ciudad en Unidades Funcionales conformadas por uno o más Barrios según superficie, población, proximidad geográfica, características topográficas, barreras urbanas, vías de comunicación, parcelamiento.-
- ARTICULO 5°.-** Se ordenarán según un sistema alfa numérico que constará de tres dígitos:
- 1° dígito**, Letra Mayúscula: indicará la zona de pertenencia: C centro, N norte, S sur, E este y U Oeste.-
- 2° dígito**, Letra Minúscula: identifica la sección catastral.-
- 3° dígito**, Número: corresponde a cada Unidad Funcional.-
- Permaneciendo en su interior, los Barrios con sus nombre actuales de acuerdo al Anexo I y Plano adjunto que forman parte de la presente Ordenanza.-
- ARTICULO 6°.-** Se conformará una Unidad Funcional como polo descentralizado con todos los servicios necesarios para su autonomía de funcionamiento: servicios de salud, educación, seguridad, culturales, administración provincial y municipal, comercio diario y ocasional, infraestructura y servicios generales, tendiendo a la descentralización de la ciudad con toda sus infraestructura de servicios.-
- ARTICULO 7°.-** Se deberá solicitar la información necesaria de las distintas instituciones y organismos estatales y privados que tengan intervención en la conformación de la ciudad para que las Unidades funcionales se estructuren como tales, presentando una sola lectura que permita interactuar en manera conjunta.-
- ARTICULO 8°.-** Se entiende como Barrio una unidad vecinal que comprende un territorio identificable en el tiempo por su desarrollo histórico común, conocimiento personal de los vecinos, con lugares comunes como la Escuela, la Iglesia, la Plaza, una vía de circulación (Ordenanza N° 2.066).-
- ARTICULO 9°.-** Sólo se reconocerán los Barrios constituidos hasta el momento con jurisdicción aprobada por Ordenanza, propiciando la unión de pequeños núcleos habitacionales para conformar un Barrio que se encuentren dentro de la misma Unidad Funcional.-
- ARTICULO 10°.-** Los que se consideran Barrios, con un nombre que los identifica, y antigüedad en su conformación que no tuvieren jurisdicción aprobada deberán ser sometidos a consideración de la Comisión de Jurisdicciones de éste Concejo para definir su situación en ésta nueva estructura urbana.-
- ARTICULO 11°.-** Se reconocerán los Centros Vecinales como autoridades de uno o más Barrios lo que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza tengan en regla su situación legal y se encuentren habilitados. No podrá conformarse un Centro Vecinal representativo de un Sector, la Jurisdicción territorial del mismo será como mínimo de un Barrio constituido.-
- ARTICULO 12°.-** Se reconocerá como Sector, una parte de un Barrio que pudiera tener características físico morfológicas o sociales similares, ya sea porque las viviendas fueron construidas en conjunto o sus habitantes forman un grupo social diferenciado, y que se suman a otros sectores para conformar un Barrio, por compartir un territorio con características urbanas similares.-
- ARTITUCLO 13°.-** Los distintos Sectores de un Barrio, podrán constituirse en Asociaciones Vecinales, Cooperativas, u otras sin fines de lucro y con el objetivo de mejorar la calidad de vida del Sector, conseguir planes de mejoramiento urbano.-
- ARTICULO 14°.-** Será competencia exclusiva de la Comisión de jurisdicciones Barriales, el otorgamiento de las Jurisdicciones, con la respectiva Ordenanza la aprueba, para los Barrios ya existentes que no la tuvieran y necesiten regularizar sus situación institucional, como para los nuevos que la soliciten, atendiendo lo dispuesto por la presente Ordenanza, con la intervención de la Dirección de Desarrollo Urbano y otras competentes.-
- ARTICULO 15°.-** Deberá limitarse el otorgamiento de Jurisdicciones Barriales, ya que la mayoría de los Barrios existentes tienen una situación institucional irregular.-

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182

---

La ciudad se encuentra muy fragmentada y esto dificulta la organización institucional general. Deberá tenderse a un achicamiento del número de Sectores de un Barrio de más antigüedad y reconocimiento en la ciudad.-

**ARTICULO 16°.-** Los Centros Vecinales, Asociaciones Barriales, Grupos de Vecinos, deberán presentar la nomina de nombres propuestos para Barrios, Sectores y calles que no tengan ante la Comisión de Jurisdicciones Barriales de éste Concejo. Estos no pueden ser aprobados sin la intervención de dicha Comisión y mediante Ordenanza, con la intervención de la Dirección de Desarrollo Urbano y otras competentes.-

**ARTICULO 17°.-** La Dirección de Asuntos Vecinales y Relaciones Institucionales, autorizará la incorporación transitoria o definitiva al Centro Vecinal más cercano, de asentamientos no consolidados o nuevos complejos habitacionales que no tengan establecidos, sus límites ni jurisdicción, a solicitud de por lo menos un diez por ciento (10%) de sus vecinos. El Centro Vecinal al que solicitan incorporarse deberá atender y tratar el pedido, ajustándose a lo que reglamenta esta Ordenanza.-

**ARTICULO 18°.-** No se permitirá la repetición de nombres de Barrios, sectores y Calles ya existentes, aunque se trate de sectores alejados en la trama de la ciudad. No podrá cambiarse el nombre de un arteria en ningún tramo de la misma, debiendo mantener el mismo, en toda su extensión y por todos los distintos sectores que atraviesen.-

**ARTICULO 19°.-** No podrá cambiarse el nombre de Barrios y Calles sustentados en el tiempo, por moda, oportunismo o motivos que no hagan a la identidad de los mismos. En todos los casos siempre deberá ser sometida a la Comisión de Jurisdicciones Barriales.-

**ARTICULO 20°.-** Los nuevos asentamientos urbanos, deberán respetar la continuidad de la trama, los nombres de calles y numeración correlativa de los existentes, con la intervención de la Dirección de Desarrollo Urbano para la resolución de situaciones particulares.-

**ARTICULO 21°.-** El domicilio de la vivienda, tendrá nombre de calle, numeración, Barrio y Unidad funcional, para mejor organización y reconocimiento dentro de la trama urbana, favoreciendo la comunicación.-

**ARTICULO 22°.-** El Plano Matriz de zonificación Municipal, aprobado por ésta Ordenanza, deberá ser presentado a la Legislatura de la Provincia, solicitando su aprobación, para ser reconocido y aplicado por todos los Organismos Provinciales, Nacionales, Entes Autárquicos y Empresas Prestadoras de Servicios, dentro del Ejido urbano municipal, los que deberán solicitar factibilidad a las áreas municipales competentes, de los proyectos a ejecutarse, para permitir la optimización en el uso de los espacios comunitarios.-

**ARTICULO 23°.-** Esta Ordenanza, no podrá ser modificada por el término de diez años, a excepción del Plano Matriz, que será actualizado anualmente. La presente, reglamentará el funcionamiento de la AUDIENCIA PÚBLICA (Artículo 151° de la Ley N° 6.843).-

**ARTICULO 24°.-** Derógase en todos sus términos, las Ordenanzas anteriores respecto a lo normado por la presente.-

**ARTICULO 25°.-** Tómesese los recaudos presupuestarios para la ejecución de la obra en el presupuesto 2.008.-

**ARTICULO 26°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho. (Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales).-

**FIRMADO:** Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia  
Walter O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

# BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182

(Correlativa Ordenanza N° 4.456)

## ANEXO I

### SUBDIVISION DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE LA RIOJA POR ZONAS, UNIDADES FUNCIONALES, BARRIOS y SECTORES.

1° Dígito: ZONAS POR DECRETO DE DESCENTRALIZACIÓN	2° Dígito: SECCIÓN CATASTRAL MUNICIPAL.	3° Dígito: UNIDADES FUNCIONALES.
C: Centro N: Norte E: Este S: Sur O: Oeste	A, B, C, D, E, F, G, H.	Numeración N° 1,2,3.....

#### **CENTRO: (A-E-G)**

- C.A.1 = Centro.
- C.A.2 = Los Olivares.
- C.E.3 = Shincal.
- C.G.4 = San Román.

#### **NORTE: (B)**

- N.B.1 = Yacampis.
- N.B.2 = Tiro Federal y Dardo de la Vega Díaz.
- N.B.3 = Vargas y Oscar Smith.
- N.B.4 = Centro Comercial y Altos de San Martín.
- N.B.5 = Julio Cesar Corzo- San Martín y Cardonal.
- N.B.6 = Cont. Virgen de los Cerros y Rodadera.
- N.B.7 = Virgen de los Cerros, 9 de Julio e Infantería.
- N.B.8 = Mercantil y Pozo de Vargas.
- N.B.9 = Cont. Pozo de Vargas y Fado. Quiroga.
- N.B.10 = Aguadita de Vargas y Chacras del Norte.
- N.B.11 = Parque de Vargas.
- N.B.12 = Los Naranjos.
- N.B.13 = Valle Viejo y Usina.

#### **Las vías del Ex ferrocarril divide la Sección Catastral “B” de la “C”.**

#### **NORTE: (C)**

- N.C.1 = Parte del Jardín Residencial y Difunta Correa.
- N.C.2 = 20 de Mayo y Parque Industrial.
- N.C.3 = Carlos Menem, Tambor de Tacuarí, Las Acacias, San Clemente y Beder Herrera.
- N.C.4 = Antártidas (Norte, I, II, III, IV) y Hábitat.
- N.C.5 = Antártida Este (Círculo Policial), 8 de Diciembre, Coop. Dalmacio Vélez Sarfield, Solar del Norte y ATP Nuevo.
- N.C.6 = Sector El Futuro y Aledaños.
- N.C.7 = Parque Residencial Norte y Aledaños.

#### **ESTE: (C)**

- E.C.1 = Parte del Jardín Residencial, Matadero y Joaquín V. González.
- E.C.2 = 28 de Octubre y Hermita.
- E.C.3 = Hospital (sector I, II, III, IV y V).
- E.C.4 = Ermitilla, San Miguel, Sociedad Rural, San Nicolás I y II.
- E.C.5 = Cementerio e Islas Malvinas.
- E.C.6 = Gdor. Juan Melis, Progreso, Nuevo Horizonte y Sembrador.
- E.C.7 = Ricardo Quintela.

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182**

---

- E.C.8 = María Augusta I y II, Las Agaves y Aledaños.
- E.C.9 = Hospital Materno Infantil y Aledaños.
- E.C.10 = Sta. Celia, Asodimo y Club Municipal.

### **La Ruta Nacional N° 38 divide la Sección Catastral “C” de la “H”.**

#### **ESTE: (H)**

- E.H.1 = Virgen del Valle y Virgen de Andacollo.
- E.H.2 = Nueva Rioja y Argentino.
- E.H.3 = Portal de San Nicolás y Aledaños.

#### **SUR: (D)**

- S.D.1 = Pango, Evita y Parque Sur.
- S.D.2 = Ferroviario y Santa Justina.
- S.D.3 = Sta. Isabel y Benjamín Rincón.
- S.D.4 = Ramírez de Velasco, El Chacho y 25 de Mayo Norte.
- S.D.5 = Federación I y 12 de Junio.
- S.D.6 = Enrique Angelleli y Los Caudillos.
- S.D.7 = 25 de Mayo Sur y 5 de Agosto.
- S.D.8 = Federación II.
- S.D.9 = Juan Manuel Fangio y aledaños.
- S.D.10 = C.G.T. y Aledaños.
- S.D.11 = Sta. Catalina y aledaños s/límites.
- S.D.12 = Seipos.

### **La Avda. Ortiz de Ocampo divide la Sección Catastral “D” de la “E”.**

#### **SUR: (E)**

- S.E.1 = Mirador (Coop Sta. Rosa).
- S.E.2 = Luis Vernet, Nueva Esperanza (Telecom, Vial II, Legislativos y Arquitectos).
- S.E.3 = San Jorge, San Cayetano (Abogados).
- S.E.4 = Rivadavia (Legislatura, Arquitectos, Pío XII, Sub Oficiales, Personal de Rentas, Atahualpa Yupanqui) y Emanuel Ginobili.
- S.E.5 = Mis Montañas (Abogados).
- S.E.6 = Faldeo del Velasco Sur (Sector II y V).
- S.E.7 = (Ciudad Nueva I).
- S.E.8 = (Ciudad Nueva II).
- S.E.9 = (Ciudad Nueva III).
- S.E.10 = Los Obreros.
- S.E.11 = 13 de Enero, Sta. Rosa II, (Tierra de Caudillos y las Breas).
- S.E.12 = Los Bulevares.
- S.E.13 = Rene Fabaloro y Parque Americano.

#### **OESTE: (E)**

- O.E.1 = Los Filtros, Los Olmos y Vivero Nacional.
- O.E.2 = Vial.
- O.E.3 = Cochangasta Sur.
- O.E.4 = Cochangasta Oeste.
- O.E.5 = Puerta de la Quebrada (al sur de Av. San Francisco).
- O.E.6 = Urb. Esp. UNLaR y Urb. Esp. Olivos de la Quebrada.
- O.E.7 = (Tabique y Cantera Zárate).

### **Las Avenidas San Francisco y Castro Barros dividen la Sección Catastral “E” de la “G”.**

#### **OESTE. (G)**

- O.G.1 = Alpes Riojanos, 10 de Junio, Barcelona, y San Vicente.
- O.G.2 = Alta Rioja.
- O.G.3 = Copegraf, Sta. Eufrasia, La Cumbre, Unión y Fuerza y Juan Domingo Perón.
- O.G.4 = Parte de Cochangasta (norte) y 4 de Junio.
- O.G.5 = José Ignacio Rucci, y parte de Cochangasta (norte).
- O.G.6 = Jardín Español, Los Cerros y Panamericano.
- O.G.7 = Libertador, Libertador I, Nuevo Libertador y Cochangasta.

# BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182

---

- O.G.8 = Puerta de la Quebrada (al norte de San Francisco).  
O.G.9 = Joyas del Velasco, Alunai y Santa Victoria.  
O.G.10 = La Florida y Docente  
O.G.11 = Menem Júnior, Faldeo del Velasco Norte y Bella Vista.
- 

## CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2.008

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 4.456/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se aprueba la Refuncionalización de la ciudad de La Rioja en base a la Organización de las jurisdicciones Barriales, que comprende toda la mancha urbana dentro de los límites del ejido urbano (Ordenanza N° 3.872) y el gráfico del Anexo I de la presente Ordenanza. Asimismo, se reconoce y aprueba el Plano de la ciudad con su nueva Estructura Funcional, realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la capital y la Comisión de jurisdicciones Barriales de este Concejo.

Esta Ordenanza, no podrá ser modificada por el término de diez años, a excepción del Plano Matriz, que será actualizado anualmente. La presente, reglamentará el funcionamiento de la AUDIENCIA PUBLICA (Artículo 151° de la Ley N° 6.843). Por la misma norma se deroga en todos sus términos, las Ordenanzas anteriores respecto a lo normado por la presente.-

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

### **POR ELLO:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 4.456/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**D E C R E T O ( I ) N° 2.712**

---

### **ORDENANZA N° 4.457**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el texto original de la presente Ordenanza “Régimen de Habilitación y Funcionamiento de los Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación

# BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182

---

en el ámbito del Departamento Capital” y Anexo I y II incorporado a la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°.-** Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 2.102 – Régimen de Funcionamiento de Jardines Maternales y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja a los veinte de Agosto del año dos mil ocho. (Proyecto presentado por las Concejales López y Mercado).-

**FIRMADO:** Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia  
Walter O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

-----  
(Correlativa Ordenanza N° 4.457)

## ANEXO I

### HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JARDINES MATERNALES Y TALLERES DE ESTIMULACION Y/O RECREACION ARTISTICA

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.-** *Del objeto y ámbito de Aplicación:* la presente ordenanza tiene por objeto regular la habilitación y el funcionamiento de todas las instituciones de carácter educativo asistencial, no incorporadas a la enseñanza oficial, dedicadas a la atención integral de la población infantil desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años inclusive; como así también la oferta educativa de Talleres de Estimulación y/o Recreación Artística (Atelier, aula taller) desde los tres (3) a los cinco (5) años.

En estas instituciones es posible el ingreso y egreso durante todo el año, por lo que la matrícula puede variar de mes a mes y de año a año, con altibajos en ciertas épocas del año (verano, vacaciones de invierno).

**ARTICULO 2°.-** *De la propuesta pedagógica:* Estas Instituciones Educativas - Asistenciales elaborarán una propuesta pedagógica específica para cada grupo etario (de 45 días hasta 2 años y de 3 a 5 años), siendo obligatorio en el caso de los Talleres de Estimulación y Recreación Artística aclarar a los padres y/o tutores que la misma es solo complementaria y no oficial; exigiendo a los niños de 5 años que certifiquen la incorporación a la enseñanza oficial.

**ARTICULO 3°.-** *Clasificación del Servicio: Jardín maternal:* Es la institución socio-educativa asistencial que atiende las necesidades bio-psico-sociales de los niños/as cuya edad se encuentra entre los cuarenta y cinco días (45) y los dos (2) años de vida, procurando el desarrollo integral de la personalidad, complementando la acción educadora de la familia y respetando la diversidad cultural.

*Talleres de estimulación y/o recreación artística:* se denomina así a las instituciones de orientación educativa-asistencial que brinda servicios de atención a niños /as cuya edad se encuentra entre los dos (2) a los cinco (5) años inclusive, no incorporados a la enseñanza oficial.

Estos talleres permiten crear espacios que potencien, a través de propuestas pedagógicas destinadas al acompañamiento, la estimulación y la enseñanza, el desarrollo de los lenguajes de música, plástica, expresión corporal, literatura y otras expresiones culturales y artísticas, recurriendo al juego y al vínculo con los otros, en un ambiente cálido, en un clima de afecto y seguridad.

Puede funcionar anexo al jardín maternal o de forma autónoma.

**ARTICULO 4°.-** Se consideran comprendidas en la presente ordenanza todas aquellas instituciones que ofrecen estos servicios y que funcionan en Centros Vecinales, Obras Sociales, fabricas, entre otras.

**ARTICULO 5°.-** Las Instituciones deben funcionar en horario adecuado a la demanda particular, no estando permitido el horario nocturno y debiendo planificar para todo momento de la jornada actividades lúdicas – pedagógicas a cargo del personal especializado.

**ARTICULO 6°.-** *De las obligaciones de estas instituciones:* las instituciones que ameriten los alcances de la presente, deberán tener como principio básico los que contempla la Ley de Educación Nacional N° 26.206/07 en el capítulo II – Educación Inicial – artículo 20; Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niños/as y adolescentes y Ley Provincial N° 8.066 Protección Integral del niño y el adolescente.

## TITULO II

### HABILITACION: REQUISITOS

**ARTICULO 7°.-** *Del trámite:* La solicitud para habilitar un Jardín Maternal y/o Taller de Estimulación y Recreación Artística será presentada por duplicado por el propietario, por mesa de entrada, dirigida a la Secretaria de Gobierno Municipal.

Los propietarios y/o solicitantes serán personas de existencia visible o jurídicas, que acrediten idoneidad moral y solvencia económica. Además debe poseer título habilitante vinculado a la educación; caso contrario deberá designar un Director con Orientación pedagógica.

El trámite deberá incluir los requisitos establecidos en la presente norma.

**ARTICULO 7° - BIS.-** Estos requisitos se ajustaran a las disposiciones vigentes al momento de solicitar la habilitación:

#### Documentación a presentar:

- 1 Formulario de inscripción.
- 2 Documentación personal del solicitante: fotocopia del DNI, certificado de domicilio actualizado, CUIT, certificado de buena conducta.
- 3 En caso de Persona Jurídica: Número de Personería Jurídica, Acta de Constitución, Estatuto, Acta de designación de autoridades actuales certificadas por Personería Jurídica de la provincia.
- 4 Proyecto de creación de la Institución, conteniendo Proyecto Educativo.
- 5 Modelo de reglamento interno de la institución.
- 6 Modelo de Contrato de Locación de Servicios Padres-Institución.
- 7 Contrato de Servicio de Asistencia Médica de Emergencia y Seguro de vida.

#### Presentación del Proyecto de Creación/actualización/refuncionalización de la Institución.

- 8 Identificación: Denominación de la Institución. Especificar si se trata de creación o actualización/refuncionalización
- 9 Localización (localidad- barrio) y edificio, anexando plano de las dependencias. En caso de modificación de cualquier dato, el mismo deberá ser comunicado formalmente, en un plazo no mayor a 30 días, a la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales de la Municipalidad, para ser remitida a la D.G.S.E para su posterior gestión.
- 10 Responsable: organismo o unidad académica responsable de la elaboración del proyecto.
- 11 Incluir: Una investigación del mercado de ofertas educativas similares, y análisis de la población destinataria (cuali-cuantitativo), determinando el impacto social buscado.
- 12 El proyecto contendrá los siguientes ítems:
  - 1- JUSTIFICACION: Es el contenido básico del proyecto, debe explicitar por que la propuesta que se formula es viable para resolver la problemática detectada.
  - 2- FUNDAMENTACION: Debe ser una elaboración propia que considere diferentes aportes de autores destacados e incluir los siguientes aspectos:
- 13 Epistemológico: consignar el marco conceptual o teórico que sustenta la propuesta.
- 14 Pedagógico-didáctico: remite a las teorías de la enseñanza y del aprendizaje, a la relevancia y el sentido que se le otorga al conocimiento en este nivel, a la concepción del sujeto del aprendizaje y el sujeto de la enseñanza, entre otros.

- 3- OBJETIVOS INSTITUCIONALES: Generales y Particulares, deben dar una idea global de la situación deseable, identificar el/los propósitos del proyecto, expresar las modificaciones concretas que se esperan lograr.
- 4- RECURSOS HUMANOS: Detallar el personal que se desempeñará en la institución: personal docente con título habilitante, profesionales, personal administrativo y de servicios generales, consignando cantidad, funciones de los mismos y vinculación laboral.
- 5- RECURSOS MATERIALES: Especificar equipamiento (mobiliario, material didáctico, juegos, y otros) para cada espacio o zona de trabajo: disponibles al momento de iniciar la actividad y posibles necesidades futuras. Valorización de los conceptos de gastos e inversión por recursos humanos y materiales, que demanden la implementación del proyecto.
- 6- SUSTENTABILIDAD: Enunciar el modo en que el proyecto se sostendrá y mantendrá a través del tiempo; desde el punto de vista institucional, económico y pedagógico.
- 7- PROYECTOS PEDAGOGICOS: P.E.I., P.C.I. y otros Proyectos Específicos.
  - *Proyecto Educativo Institucional*: Presentar el modelo organizativo y de gestión, en base a sus necesidades, su realidad y las personas que integran la institución; será el instrumento mediador entre los lineamientos definidos a nivel nacional y jurisdiccional y la realidad concreta de la institución y el contexto.
  - 7 *Proyecto Curricular Institucional*: Debe explicitar las decisiones sobre los componentes básicos del currículo.
  - 8 *Proyectos Específicos*: referida a la orientación de los talleres a ofrecer. En caso de admitir niños con déficit o discapacidad incluir Proyecto de Atención a la Diversidad.
- 8- BIBLIOGRAFIA: Consignar el material de consulta utilizado, indicando nombre de la obra, autor, editorial y año de edición.

Dentro de la bibliografía considerar como referencia el *Diseño Curricular de Jardines Maternales de la Municipalidad de La Rioja*.
- 9- FECHA DE PRESENTACION DEL PROYECTO: Como mínimo hasta seis meses antes de la fecha prevista de apertura. La presentación del proyecto esta sujeta a cambios o modificaciones vigentes.

### TITULO III

#### PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES:

**ARTICULO 8°.-** Una vez iniciada la presentación del expediente, las áreas pertinentes procederán a ejecutar las acciones correspondientes, conforme los requerimientos y contralores que les competen a las mismas. Emitiendo un informe con carácter vinculante, firmado por la autoridad o profesional competente.

#### Circuito de seguimiento del expediente:

1. **Mesa de entrada del Municipio**
2. **Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales**
3. **Dirección General de Servicios Educativos:** Con el ingreso del proyecto, la D.G.S.E. emitirá una constancia de recepción para dar continuidad al trámite del expediente, siguiendo el mismo en la Secretaria de Obras Publicas.
4. **Secretaría de Obras Públicas:**
  - 4.1 **Dirección de Obras** Esta secretaria será la encargada de informar los requisitos (ANEXO I) y otorgar el asesoramiento necesario al solicitante, para su posterior visita e inspección técnica del lugar a habilitar, debiendo elaborar el informe final en carácter vinculante con las firma de autoridad o profesional competente.
5. **Secretaría de Servicios Públicos**
  - 5.1 **Dirección de Servicios Públicos** Esta secretaria será la encargada de informar los requisitos (ANEXO I) al solicitante, a través de su Departamento de Bromatología y Direcciones de Saneamiento Ambiental y Defensa Civil, para la posterior elaboración del informe final en carácter vinculante con las firmas de autoridad o profesional competente.

**6. Dirección General de Servicios Educativos** Esta Dirección será la responsable de emitir el informe final del Proyecto Pedagógico (presentado al inicio del expediente) el que podrá dictaminarse bajo los siguientes términos:

15 **Ejecutable:** Significando la aprobación total de la propuesta.

16 **Sujeto a ajuste:** Según las observaciones que consten en el informe.

17 **No Ejecutable:** No viable.

## **7. Secretaría de Hacienda**

**7.1 Dirección General de Rentas:** Una vez que el expediente cuente con los informes favorables de las distintas Secretarías y Direcciones responsables del circuito, esta Dirección previo asesoramiento y otorgamiento de los requisitos necesarios; extenderá la habilitación (a través de la Dirección de Comercio), con su correspondiente número de registro para este tipo de instituciones No incorporadas a la enseñanza oficial, por el término de dos (2) años.

**8. Dirección General de Servicios Educativos** Una vez finalizado el trámite con la respectiva habilitación; esta Dirección procederá a ordenar y registrar el número otorgado mediante un libro de actas que servirá de soporte de las tareas a realizar por la Comisión de Supervisión.

## TITULO IV

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN-REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS NO INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL Y SUPERVISION

**ARTICULO 9°.-** El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, y ésta por intermedio de la D.G.S.E., será la encargada de controlar el Registro y Supervisión del funcionamiento de estos Establecimientos.

**ARTICULO 10°.-** *Identificación Institucional:* En el frente del Establecimiento y en lugar visible se colocará un letrero donde se especifique:

a) Denominación

b) Nombre de la Institución

c) N° de Inscripción en el Registro por la Dirección de Comercio- Municipalidad La Rioja

d) Organismo responsable de Supervisión

e) La leyenda: "No incorporado a la Enseñanza Oficial"

f) Horario de funcionamiento.

**ARTICULO 11°.-** *De la Autoridad de Aplicación:* Por intermedio de la D.G.S.E., confórmese una Comisión de Supervisión a los fines estipulados del contralor y seguimiento del funcionamiento de estas Instituciones, conforme los preceptos dictados en la presente Ordenanza a tal fin y realizando las coordinaciones con las distintas Áreas Municipales y/o Provinciales involucradas por su especificidad.

**ARTICULO 12°.-** *De la Comisión de Supervisión:* Esta comisión estará integrada como mínimo por profesionales de las siguientes disciplinas: Educación, Trabajo Social, Salud, entre otras, quienes deberán ser idóneos según la modalidad que se adopte (Jardín Maternal / Talleres Artísticos)

**ARTICULO 13°.-** Esta Comisión también será la encargada del Asesoramiento y Capacitación permanente a las Instituciones Registradas.

## TITULO V

### DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS SANCIONES

**ARTICULO 14°.-** *Documentación a constar en la institución:* la institución debe tener en un lugar accesible, cuando las autoridades los requieran la siguiente documentación:

a) Legajo del personal conteniendo:

18 Fotocopia del Documento de Identidad

19 Certificado de domicilio actualizado

20 Estudios cursados (con las respectivas acreditaciones mediante títulos o certificados de capacitación)

- 21 Foja de servicios
  - 22 Certificado de buena conducta expedido por autoridad competente
  - 23 Examen Psico-físico, el cual será renovado cada un año: Examen Físico, Evaluación Psicofísica, Laboratorio (Citológico, Glucemia, Urea, Ionograma, Orina completa, H.I.V) E.C.G.
  - 24 Alguna otra documentación que requiera la Institución
- b) El registro de los niños/as debe contener:
- 1 Fotocopia de D.N.I. del niño/a y de sus padres y Tutores y/o Encargados para autorizar salidas educativas y todo lo solicitado por la institución.
  - 2 Fotocopia de la partida de nacimiento del Niño/a.
  - 3 Certificado de vacunas recibidas por el niño/a, actualizado de igual forma y atendiendo al calendario de vacunaciones del Ministerio de Salud.
  - 4 Fotocopia del carnet de Obra Social y/o de Servicio de emergencia particular (si lo tuviera).
  - 5 Nombre del médico de cabecera y/o del establecimiento sanitario donde se derivará en caso de emergencia.
  - 6 Informe de examen médico de admisión y Controles periódicos. Constará en archivo toda indicación de medicación autorizada por médico y/o padres.
  - 7 Informe de peso y talla.
  - 8 Informe de evaluación nutricional, realizada con la siguiente frecuencia: mensual (en el caso de niños de 45 días a 1 año), trimestral (a los niños de 1 a 3 años), semestral (a los mayores de 3 años).
  - 9 Informe de Equipo Técnico, de ser oportuno.
  - 10 En el caso de los niños de 5 años, Certificado que acrediten su escolarización en la Educación formal.

**ARTÍCULO 15°.-** Toda Institución de estas características deberá contar con atención médica pediátrica y un servicio de emergencia médica y cobertura de seguro de vida del niño y personal que se desempeña en la institución. Además deben poseer un botiquín de primeros auxilios, aunque no se suministrará medicación sin la debida prescripción del profesional médico, salvo autorización por escrito de los padres.

**ARTICULO 16°.-** *De la conformación de las salas:* El grupo de niños/as a cargo de cada docente no debe exceder el siguiente número:

1 Sala de Lactario I (45 días a 6 meses)	6 niños
2 Sala de Lactario II (6 meses a 1 año)	7 niños
3 Sala de 1 Año	9 niños
4 Sala de 2 y 3 Años	15 niños
5 Sala de 4 y 5 años	20 niños

**ARTICULO 17°.-** *De los Auxiliares:* Cantidad mínima de auxiliares por grupo de niños.

1 Lactario I	4 a 6 niños	1 auxiliar
2 Lactario II	5 a 7 niños	1 auxiliar
3 Sala de 1	5 a 9 niños	1 auxiliar
4 Sala de 2 y 3 años	10 a 15 niños	1 auxiliar
5 Salas de 4 y 5 años	10 a 15 niños	1 auxiliar
	15 a 20 niños	2 auxiliares

**ARTICULO 18°.-** Se debe respetar el cupo de niños de acuerdo al espacio físico de las salas, aprobado en la habilitación. (1 niño por cada 2 mts. cuadrado)

**ARTICULO 19°.-** *De las normas aplicables:* Todos los establecimientos que se habiliten bajo la denominación de Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación Artística se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza en todo su alcance, por ello ante cualquier incumplimiento serán pasibles de las sanciones estipuladas y conforme amerite cada caso

**ARTICULO 20°.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiera, son aplicables en caso de inobservancia a lo dispuesto en la presente Ordenanza por anomalías, reclamos y/o denuncias recibidas, (las que serán remitidas por escrito al Departamento o Direcciones respectivas), las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento: Que deberá quedar asentado a través de un informe realizado por la autoridad competente que los visite.
- b) Suspensión: Implica cese de la prestación del servicio durante el plazo otorgado para regularizar, hasta tanto se corrija las causas de la medida.
- c) Cancelación: Significando la baja del registro otorgado.

**ARTICULO 21°.-** *Rehabilitación transitoria*: Respecto a aquellos establecimientos habilitados por normativas vigentes anteriores a la presente Ordenanza, deberán ajustarse a los términos de la misma en todos sus alcances, disponiendo de un plazo de 6 meses para realizar los cambios y/o modificaciones necesarias.

**ARTICULO 22°.-** Los establecimientos, referidos en el artículo 21, deberán adecuar los horarios de trabajo para las remodelaciones y/o cambios necesarios, en salvaguarda de la integridad de los niños que asisten a la institución.

**ARTICULO 23°.-** En el caso de no efectuarse las correcciones en los plazos que se acuerdan; la D.G.S.E elevará un informe al organismo competente para que proceda a las sanciones correspondientes.

-----  
(Correlativa Ordenanza N° 4457)

## ANEXO II

### 1. Títulos I:

#### **De La Estructura Y Organización Del Personal**

### 2. Título II:

#### **De la Infraestructura y Equipamiento**

### 3. Título III:

#### **Medidas de Seguridad**

## TITULO I:

### DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

**ARTICULO 1°.-** La Planta Funcional podrá conformarse de acuerdo a la siguiente estructura:

- 1 Equipo de Conducción: Directivo, Secretario y/o administrativos.
- 2 Equipo Docente: Docentes de Sala, Docentes de Áreas Especiales según el caso.
- 3 Auxiliares Docentes y/o No Docentes
- 4 Equipo Técnico- Profesional: Lic. en Psicopedagogía, Lic. en Ciencias de la Educación, Lic. en Nivel Inicial, Educación Especial, Psicólogo, Médico Pediatra, Enfermero, Nutricionista, Terapeuta Ocupacional, Fonoaudiólogo, Trabajador Social, entre otros, podrán formar parte del plantel de la institución, o contratar sus servicios eventualmente, de acuerdo a las necesidades detectadas, siendo obligatorios el médico pediatra y nutricionista.
- 5 Personal de Cocina: Cocineros/as y/o auxiliares; según el servicio de alimentación que brinde la institución.
- 6 Personal de Servicios Generales: Mantenimiento y Limpieza

**ARTICULO 2°.-** *Del Directivo, Personal Docente y Auxiliar*: El director de la institución debe poseer Título Docente o profesional vinculado a la temática (psicopedagogo, lic. en Ciencias de la Educación, Psicólogo, trabajador Social, Lic. en Educación Especial, otros). El personal que se desempeña en cada sala, debe poseer Título Docente de Nivel Inicial, Supletorio, o de la Modalidad Artística que la institución adopte. Pueden desempeñarse como auxiliares de sala, personal docente, estudiantes avanzados de carreras afines o personas con un mínimo de dos (2) años de experiencia comprobable, en instituciones similares y/o con capacitación acreditada por Organismos competentes.

**ARTICULO 3°.-** *De la capacitación del personal:* La institución debe garantizar la formación permanente de su personal. Para ello realizará su plan de fortalecimiento que informará a la Supervisión (D.G.S.E) y requerirá, si fuera necesario, asesoramiento técnico. Las acciones de capacitación tendrán por objeto la mejora continua del desempeño del personal en su tarea específica, se focalizará en los aspectos que la Institución juzgue armar relevante, sin desatender las sugerencias de la supervisión, si las hubiera.

**ARTICULO 4°.-** Todo personal que atienda a los niños/ as en estas instituciones deberán contar con libreta sanitaria y poseer aptitud física y psicológica para la atención de las mismas.

## TITULO II

### DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

**ARTICULO 5°.-** *Ubicación:* El local deberá estar resguardado de lluvias y vientos dominantes. La Construcción del techo deberá garantizar solidez y permeabilidad. Estará alejado de centros productores de ruidos externos, polvo o humo, de polos de congestión, y de ser posible en zonas verdes y espaciosas, que actúen como relajantes y purificadores del aire. Además se respetara la legislación vigente en el municipio.

**ARTICULO 6°.-** *Estructura:* Esta determinada por la tipología que se adopte y las especificaciones referidas a: construcciones, materiales, superficie, ventilación, iluminación, calefacción, acústica y provisión de agua.

*TIPOLOGIA:* Las edificaciones deben ser preferentemente de una sola planta en los Jardines Maternales para favorecer el movimiento de los niños, evitando peligros de altura. En los edificios de más de un piso es requisito indispensable que todas las tareas se desarrollen en un mismo nivel.

Cuando el Jardín no se encuentre en planta baja deberá contar con medios seguros de circulación vertical, preferentemente rampas. Los pisos de esta circulación serán de goma ranuradas que brinde una superficie antideslizante y posean asimismo barandas de seguridad a la que los niños no puedan subirse y puerta de contención en bordes de escaleras y rampas.

*CONSTRUCCIÓN Y VENTILACIÓN:* Cada espacio contará con ventanas, que den al exterior para una buena ventilación y luz natural.

*MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:* Estará en función de las características de seguridad de la zona y de requisitos de tipo económico e higiénico (que permita desinfecciones rápidas), de confort (que mantenga la temperatura y sea agradable y sin riesgos al tacto), pedagógico y funcional.

*PISO:* Los mismos deberán tener las siguientes condiciones:

- 1 No ser resbaladizos.
- 2 No presentar asperezas.
- 3 Ser higiénicos.
- 4 Con la menor cantidad de uniones posibles.
- 5 Fácilmente lavables sin utilizar productos de capacidad tóxica.
- 6 En la sala de lactantes serán preferentemente de goma o plásticos

*TECHO:* los cielorrasos serán de yeso o similar, no se admitirán de telgopor ni machimbre de madera, por ser material de alta toxicidad en caso de combustión (reglamentación de Defensa Civil).

*PINTURA:* Son recomendable las lavables, látex, sin componentes tóxicos (sin plomo).

*ILUMINACIÓN:* Un ambiente visual adecuado es aquel que, tiene luz suficiente, difusa, no reflejada y repartida en forma uniforme. Consecuentemente las paredes deben pintarse con colores claros y el techo blanco. Se eliminan contrastes luminosos con superficies amplias y mates. Las instalaciones de tubos fluorescentes deben hacerse por parejas o grupos de tres. La instalación eléctrica será totalmente embutida, con llaves y toma corrientes fuera del alcance de los niños y con un sistema que asegure que los mismos no sufran ningún tipo de riesgos. No se aceptará de ninguna manera instalaciones aéreas con cables engrampados a la pared o similares. Deben poseer disyuntor diferencial.

CALEFACCIÓN: El calor será mantenido como temperatura apropiada a 20° y deberá considerarse la normativa vigente sobre calefacción en lugares públicos y la reglamentación con respecto a los artefactos adecuados.

La calefacción a combustión tendrá ventilación al exterior. Las estufas a gas serán equipadas con una llave que cierre automáticamente ante cualquier escape.

ACÚSTICA: Desde el punto de vista sonoro será calmo y sin interferencias irritativas, dado que en éste ambiente se albergarán niños muy pequeños que tendrán que conciliar el sueño y/o desarrollar actividades.

PROVISIÓN DE AGUA: Las duchas, baños, lavatorios y cocina, contarán con agua potable fría y caliente, en cantidad y presión suficiente, para mantenerlos en condiciones de servicios adecuados aún en momentos de mayor consumo.

**ARTICULO 7°.-** Distribución de Espacios: En los locales de Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación Artística, los espacios se distribuirán en zonas internas y externas, proyectados para lograr un máximo de eficiencia, dando preferencia a pocos espacios amplios y no muchos pero pequeños.

a) Dependencias Interiores:

- 1 *Sala de Recepción*: Será destinada a la atención y recibimiento de padres y alumnos y a otras tareas de carácter informativo.
- 2 *Sala Administrativa*: Destinada a las tareas directivas y administrativas,
- 3 *Sanitarios*: Deben estar contiguos a las salas, pero a la vez ser independiente de las mismas, ser un lugar luminoso y agradable. Poseerán un revestimiento de azulejos o cerámicos, hasta una altura de 2 mt. Las puertas adecuadas serán vaivén y estarán protegidas con burletes de goma para evitar accidentes. El lavatorio adecuado tendrá 0,60 cm. de altura y los inodoros de 0,27 cm.

La proporción de sanitarios es la siguiente:

Número de Niños / Número de Sanitarios

De 1 a 10 niños      1 sanitario

De 11 a 20 niños      2 sanitarios

De 21 a 30 niños      3 sanitarios

- 4 *Cocina*: En los establecimientos donde se dá de comer habrá cocina. La zona de preparación, es decir, donde se manejan, preparan y cocinan los alimentos, debe permitir la accesibilidad y la circulación para facilitar el trabajo del personal; no debe ser área de acceso y/o paso para otros sectores especialmente los niños para evitar accidentes.
- 5 Las paredes deben contar con revestimiento de azulejos o cerámicos hasta 2 mt. La mesada, con pileta y accesorios, debe contar con agua caliente y fría.
- 6 Los colores de piso, paredes y techos deberán ser claros por razones de higiene y luminosidad.
- 7 Las aberturas estarán protegidas por mallas finas contra insectos.
- 8 La cocina, como artefacto, contará con hornallas a gas, horno y campana extractora. También debe tener una heladera y armarios para conservar la batería. La vajilla y los utensilios tendrán superficies suaves, libres de filos, y asperezas.
- 9 Esta cocina y sus dependencias tienen que brindar la facilidad y la seguridad para preparar, servir y almacenar alimentos con extrema limpieza y contar con un área de ventilación.
- 10 Los Jardines Maternales que contengan lactario deberán contar con esterilizadores, y conservar en heladera las mamaderas.
- 11 En caso de que se dé complemento nutricional bastará con un Office. En el "Office" habrá una mesada con pileta y accesorios y un anafe o cocina para preparar dicho complemento. El personal que se desempeña en el área cocina debe procurar el cumplimiento de las pautas de seguridad e higiene (uso de vestimenta y accesorios adecuados). Deben tener conocimientos de la función a desempeñar o en su defecto, la institución facilitar su capacitación. El servicio de alimentación (Desayuno/ Colación / almuerzo/ Merienda / Colación / cena) deberá estar supervisado por un profesional Nutricionista, Que deberá:
  - a) Confeccionar el menú diario, llevando una dieta debidamente balanceada y adecuada conforme a la edad del niño.
  - b) Orientar para la preparación de los alimentos y las raciones apropiadas.

- c) Controlar la higiene, calidad y estado de los alimentos.
- d) Asesorar sobre la administración, selección y compra de alimentos, asesorar al personal y a los padres sobre medidas de higiene y conservación de alimentos.
- 5 *Depósito para Artículos de Limpieza y Mantenimiento*: este ámbito será ubicado lo más aislado posible del lugar de concurrencia de los niños y de la cocina.

**b) Dependencias Externas**

- 6 *Patio Cubierto*: Debe ser embaldosado y proteger a los niños del sol, viento y lluvia.
- 7 *Patio al Aire Libre*: Debe contar con un arenero, zona de césped, tierra, árboles, acompañados con juegos que faciliten el desarrollo de las destrezas motoras gruesas y finas (trepadores, hamacas, toboganes, neumáticos, carritos, otros) Estos juegos deben ser de material resistente (fibra de vidrio o símil) sin elementos que sobresalgan y adecuados a las edades y a los índices antropométricos de los niños/as y colocados de modo seguro, en resguardo de la seguridad física de los niños/as.

**ARTICULO 8°.- Organización de Sala:**

*1 Sala de Lactantes I (cuarenta y cinco días a los seis meses)* Esta es la sección que constituye la puerta de entrada a la educación temprana y por ende en la que más debe cuidarse la adaptación del niño y la familia a los cambios que supone el ingreso de un bebé al Jardín Maternal. En esta Sala pueden distinguirse 3 (tres) zonas que de alguna manera deben diferenciarse. Ellas son:

1-La de sueño.

2-La de actividad.

3-La de amamantamiento, alimentación e higiene

Todas ellas deben estar comunicadas y permitir a las encargadas una visión total del lactante. Es decir que, si se está cambiando a un bebé, pueda verse el resto del grupo.

*Zona de Sueños*: Esta zona debe estar alejada de las puertas de acceso y no puede ser de circulación al espacio exterior ni a otras zonas, ya que debe buscarse un espacio sereno y sin interferencias y estar provista de cunas con barrotes altos, separadas entre sí.

*Zona de Actividades*: Es un espacio amplio en que se disponen los bebesit, colchones, colchonetas o lonas, sobrebastidor, sillas altas, otros.

*Zona de Amamantamiento/alimentación e higiene*: Exige cierta intimidad, deberá constar con una silla o sillón cómodo para cada madre/docente y estar bien próxima a los cambiadores y a la cocina. El cambiador atiende a las exigencias físicas y de estimulación del bebé, debe estar convenientemente climatizado, contar con piletón, canilla de agua caliente y fría. Se calcula un cambiador por cada 6 bebés.

*2 Sala de Lactantes II (Seis a doce meses)*: Dispondrá de cunas o colchonetas para el momento de reposo y cambiadores similares a los descritos anteriormente, estableciéndose mayores espacios libres para los primeros desplazamientos. *Mobiliario*: Ambas salas deben disponer de juegos y material didáctico acorde a la edad para la estimulación y recreación del niño.

*3 Sala de 1 a 2 Años*: Comienza la etapa de los contactos sociales, el niño es capaz de adaptarse a nuevas situaciones ambientales. Es la etapa del incansable deambulador, el niño gana independencia y ejerce dominio en su medio, necesita por lo tanto, de un espacio mayor que en la etapa anterior. *Equipamiento y Mobiliario*: Debe contar con materiales para la exploración, la experimentación, para el juego simbólico, para la lectura (libros y revistas), para favorecer los desplazamientos, entre otros. Los materiales didácticos, deben ser acordes a las edades para evitar accidentes en el uso de los mismos.

*4 Sala de 2 a 5 Años* Esta sala debe ser equipada de acuerdo a la propuesta específica de la institución en cuanto a talleres y ser acorde al grupo de niños/as en cuanto a su edad, intereses y necesidades.

### TITULO III:

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTICULO 9°.-** Suponen atender detalles como:

EXTINGUIDORES DE INCENDIOS: Se colocarán extinguidores de incendios de 10 Kg., o equivalente, de polvo químico en números suficientes, sobre todo en la cocina. Deben ser inspeccionados una vez al año, contener la fecha de inspección y el estado en que se encontró en la etiqueta.

La prohibición de fumar regirá en todos los ambientes para evitar contaminar el aire del ambiente en que pasarán largas horas.

ALARMAS CONTRA INCENDIO: debe instalarse alarma contra incendios, eléctrica o manual. Durante los periodos en que permanezcan los niños en el edificio, las puertas debe mantenerse sin echarles llave, para facilitar la salida en cualquier contingencia, pero con un sistema de seguridad que evite la entrada de personas ajenas a la institución y/o ser abierta involuntariamente por los niños.

ENCHUFES: Deben estar a una altura superior a 1,20 mts. y contar con protección para los niños. Debe existir un disyuntor diferencial regulado a 30 mA, como protección general o por circuito para corte automático de la corriente eléctrica.

TELÉFONO: Toda Institución, deben estar conectadas con la comunidad por medio de un teléfono. Los números de emergencias (Hospitales, cuartel de bomberos, policía, consultorio de emergencias, etc.), estarán visibles y expuestos junto al aparato.

SALIDAS: la institución deberá tener por lo menos dos vías de salidas identificadas, separadas una de la otra, libre de todo obstáculo y lejos de todo riesgo, como por ejemplo: cocina, deposito inflamable, calderas, etc.

DESPERDICIOS: Se colocarán en recipientes no combustibles de no más de 45 Kg. (Cuarenta y Cinco kilogramos), con tapas herméticas a prueba de moscas, insectos, roedores y agua.

CORREDORES: En los mismos no habrá elementos que sobresalgan y, por sobre todo, puertas que al abriese eliminen parte de la superficie de circulación.

**ARTICULO 10°.-** *Otras medidas de seguridad e higiene,* a controlar por áreas municipales específicas: Secretaria de Servicios Públicos –Dirección de Servicios Públicos- Bromatología, Defensa Civil, Medio-ambiente.

- 1 Se realizaran Análisis Bromatológicos de agua, limpieza de tanques dos veces al año como mínimo.
- 2 La Dirección de Defensa Civil determinará el número de matafuegos y salidas de emergencias de acuerdo al lugar a utilizarse.
- 3 No se usarán raticidas, hormiguicidas, insecticidas en circunstancias que puedan representar un peligro para los niños.
- 4 En caso de invasiones de estos insectos y/o roedores se tomarán otras medidas de exterminio o desinfección fuera del horario de actividades. El certificado de desinfección deberá ser presentado al inspector en la inspección anual que se realice.

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2.008**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 4.457/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se aprueba el texto original de la presente Ordenanza “Régimen de Habilitación y Funcionamiento de los Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación en el ámbito del Departamento Capital” y Anexo I y II incorporado a la presente Ordenanza. Asimismo, se deroga en todos sus términos la Ordenanza N° 2.102 – Régimen de Funcionamiento de Jardines Maternales y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

# BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182

---

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

- ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 4.457/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-
- ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General, el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales, el Sr. Secretario de Servicios Públicos y la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO (I) N° 2.713**

---

**ORDENANZA N° 4.458**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

- ARTICULO 1°.-** Dispóngase al Ejecutivo Municipal, autorizar la imposición de nombre y señalización correspondientes, a las peatonales del Barrio Santa Justina.-
- ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento las áreas de competencia.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho. (Proyecto presentado por el Concejal Tello).-

**FIRMADO:** Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia  
Walter O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE SEPTIEMBRE 2.008**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 4.458/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la imposición de nombre y señalización correspondiente, a las peatonales del Barrio Santa Justina.-

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

# BOLETÍN MUNICIPAL N° 0182

---

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

- ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 4.458/08, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-
- ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO (I) N° 2.714**

---

## RESOLUCION N° 1.782

**VISTO:** La Ordenanza N° 3.721/04, en la que se declara Patrimonio Cultural Histórico al mausoleo cito en el Cementerio El Salvador de ésta capital, contenedor de los restos de extinto Capitán Don Manuel de la Encarnación Gordillo y Castro, y ;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los propósitos comprometidos y contenidos en la Ordenanza N° 3.721/04 no se han visto plasmados acabadamente y de forma concreta a pesar del tiempo transcurrido y en particular, lo comprendido en el Artículo 4° de la citada norma.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**RESUELVE:**

- ARTICULO 1°.-** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, traslade a éste Concejo Deliberante, en término de veinticuatro (24) horas, informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de elevada la presente, en virtud de lo establecido mediante Ordenanza 3.721 del año 2.004.-
- ARTICULO 2°.-** Dispónese que luego de cumplido el Artículo precedente, se concrete lo mandado en la norma en cuestión y especialmente con lo contenido en el Artículo 4°.-
- ARTICULO 3°.-** Que el cumplimiento del objetivo, motivo de la presente no deberá ser mayor de treinta (30) días.-
- ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho-

---

## RESOLUCION N° 1.783

**VISTO y CONSIDERANDO:**

La necesidad de dar respuesta a los requerimientos realizado por los vecinos del Barrio Antártida II de nuestra ciudad capital, y constatando las malas condiciones de la calles, los escombros que se encuentran en las veredas y los terrenos baldíos que son utilizados por algunos vecinos de la zona como depósito de basura.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de la obra de bacheo, levantamiento de escombros y limpieza de sitios baldíos comprendidos en la jurisdicción del Barrio Antártida II de nuestra capital.-

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento las áreas de competencia para su conocimiento y/o ejecución según correspondiera.-

**ARTICULO 3°.-** Los gastos que demande la ejecución de esta obra, serán afectados al presupuesto vigente o en su defecto imputado al presupuesto del próximo año.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho. -

---

## **RESOLUCION N° 1.784**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Lo solicitado por los habitantes de la localidad de Carranza de la Capital de La Rioja, a los efectos de regularizar y encuadrar legalmente el Cementerio de la Localidad mencionada, y además la ampliación y cerramiento del mismo.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese que el Ejecutivo Municipal, realice los trámites pertinentes, legales y técnicos a fin de normalizar la situación, registrar correctamente, diagramar ubicación de nichos, fosas, etc. Y cerramiento perimetral del Cementerio de la localidad de La Carranza del Departamento Capital, como así también aceptación de la donación de terreno, para ser anexado al mismo por parte de vecinos linderos al citado espacio, cumpliendo precedentemente, las mismas tareas encomendadas en el primer caso a fin de legalizar la recepción.-

**ARTICULO 2°.-** Que los trabajos a realizarse se imputarán al presupuesto vigente.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho. -

---

<b>Edición y compaginación: Oliveri Cristian</b>
--